

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En BARCELONA a 10 de FEBRERO de 20012

Estimado/a Sr./Sra.: IRACLO MORA RUF

con DNI número: 46991983 Q

Como trabajador de esta empresa, la dirección de la misma, le pone en antecedentes de sus derechos para una actuación preventiva adecuada:

- Ser informado directamente de los riesgos para su salud y seguridad, de las medidas preventivas adoptadas, incluidas las previstas para afrontar las situaciones de emergencia.
- Recibir una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en el momento de la contratación y cuando cambie el contenido de la tarea asignada.
- Avisar inmediatamente a su superior jerárquico cuando considere que la actividad comporte un riesgo grave e inminente para su vida o salud.
- Una vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo.
- Medidas de protección específicas cuando por sus propias características personales o estado biológico conocido o por incapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a determinados riesgos derivados del trabajo.
- Ser consultados y participar en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo. Los trabajadores tendrán derecho a hacer propuestas al empresario y a los órganos de participación y representación (delegados de prevención, comité de seguridad y salud), a través de los cuales ejerce su derecho a participar.

Asimismo los trabajadores, de acuerdo con su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán:

- Utilizar adecuadamente las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualquier otro medio con el cual desarrollar una actividad.
- Usar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas por este.
- No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes.
- Informar inmediatamente de cualquier situación de riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.
- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con la finalidad de proteger la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.
- Cooperar con el empresario para que este pueda garantizar unas condiciones de trabajo seguras y que no comporten riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se hace referencia anteriormente tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del Estatuto de los trabajadores<sup>1</sup>.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,

Por la Empresa:  
Firma y Sello.



CERCADOS MOMA, S.L  
C/Consejo de Ciento 26-28  
entlo 5º 08014 Barcelona  
B64764822

Recibí  
El Trabajador



<sup>1</sup> Artículo 58.1: Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales o en el convenio colectivo que sea aplicable.